

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
- CUNDINAMARCA.**

E._____S._____D.

**REF. PROCESO SUCESION No.25-269-31-84-001-2022-
00106-00**

DEMANDANTE: BETSABE MORALES MEDINA.

DEMANDADOS: ANA LUCIA GIL DE HERRERA Y OTROS.

**ASUNTO: SUSTENCION RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO APELACION OTRO.**

JAIRO MORALES FRANCO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **BETSABE MORALES MEDINA**, persona legitimada por activa dentro del presente proceso, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto Calendado 18 de Agosto de 2022 y que fuera notificado por Estado del 19 de agosto de la presente anualidad. Donde su Despacho decidió rechazar la presente demanda.

Lo anterior, a fin de que su Despacho, se sirva reponerla modificando la antedicha decisión y como consecuencia decrete la admisión de la presente demanda, o en su defecto y bajo los mismos argumentos se conceda el recurso de apelación para ante el Honorable Ad quem y este, una vez analizados los argumentos aquí esgrimidos, se sirva revocar la decisión ordenando su admisión:

Finco lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

- 1-** El suscrito instauró ante su Despacho demanda de solicitud de declaración de unión, sociedad marital de hecho y su consecuente liquidación.
- 2-** El Despacho inadmitió la demanda conforme a la providencia calendada 21 de Julio de 2022.
- 3-** El suscrito apoderado dentro del término legal subsanó la demanda.

4- En providencia calendada **18 de Agosto de 2022**. Que fuera notificada por Estado de fecha **19 de Agosto de 2022**. Decide rechazar la presente demanda bajo los siguientes argumentos:

*“(....)Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de **fecha 21 de julio de 2022**, pues si bien la parte demandante allega escrito de subsanación, el mismo no cumple con lo ordenado en el proveído aludido, debido a que no se allegaron los registros civiles de los demandados determinados **ANA LUCIA GIL DE HERRERA, MIGUEL JOAQUIN, NESTOR, MARIA DEL TRÁNSITO, NORA ALBA y RAIMUNDO GIL GÓMEZ**, quienes al parecer son hermanos del causante, pues ni en la demanda ni en la subsanación se menciona la calidad de herederos ni el grado de parentesco, tampoco acreditó el apoderado actor que fue agotado el derecho de petición para solicitar los citados documentos, ni se menciona la oficina donde pueden obtenerse.*

Por lo anterior, se dispuso:

1.- RECHAZAR la presente demanda. Etc.

MOTIVO DE DISENSO.

Respetuosamente disiente este apoderado de lo esgrimido por su señoría respecto a que no se había dado cumplimiento a la subsanación de la demanda. Con el fin de demostrarle a su señoría o en su defecto al AD QUEM, que el suscrito apoderado si cumplió con lo ordenado en el escrito de inadmisión de la demanda me permito analizar detenidamente el escrito de rechazo de la demanda así:

Refiere su Despacho que a pesar de que la parte demandante había allegado escrito de subsanación, que el mismo no cumplía con lo ordenado en el proveído aludido.

*Que lo anterior, debido a que no se habían allegado los registros civiles de los demandados determinados **ANA LUCIA GIL DE HERRERA, MIGUEL JOAQUIN, NESTOR, MARIA DEL TRÁNSITO, NORA ALBA y RAIMUNDO GIL GÓMEZ**, quienes al parecer son hermanos del causante, que ni en la demanda, ni en la subsanación se había mencionado la calidad de herederos, ni el grado de parentesco, que tampoco se había acreditado por parte del actor que hubiese sido agotado el derecho de petición para solicitar los citados documentos, ni se menciona la oficina donde pueden obtener.*

Sea lo anterior indispensable aclararle al Despacho, que el suscrito apoderado de la parte legitimada por activa en el escrito contentivo de la subsanación de la demanda no pudo allegar los Registros Civiles de los demandados; haciéndose necesario aclararle a su señoría que son hermanos del causante y legítimos herederos en el tercer orden sucesoral.

Sin embargo el suscrito apoderado SÍ agotó mediante derecho de petición la solicitud de entrega de los registros civiles de la totalidad de los demandados (hermanos) del causante JOSE DANIEL GIL GOMEZ (q,e,p,d). Elevada ante la Registraduría Nacional del estado civil, calendada. 27 DE JULIO DE 2022 y cuyo contenido me permito transcribirlo: así:

“SEÑORES
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

REF: DERECHO DE PETICION. ARTICULO 23 DE LA C.N. Mod. Ley 1755 de 2015.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79'151.704 expedida en Usaquén**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. **92184 del C.S. de la J**; obrando como apoderado judicial de la Señora **BETSABE MORALES MEDINA**, igualmente mayor y con domicilio y residencia en el Municipio de Facatativá (Cundinamarca), quien actúa en su condición de excompañera permanente y socia patrimonial del Señor **JOSE DANIEL GIL GOMEZ, (q.e.p.d)** quien falleció en el Municipio de Facatativá (Cund) el día 27 de mayo de 2021, respetuosamente formulo ante usted, solicitud de expedición de copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los hermanos del de cujus arriba nombrado, señores:

1-ANA LUCIA GIL DE HERRERA C.C. No. 20'522.478 de Facatativá,

2-MIGUEL JOAQUIN GIL GOMEZ, C.C. No. 11'427.450,

3-NESTOR GIL GOMEZ C.C. No. 11.431.655 De Facatativá.

4-MARIA TRANSITO GIL GOMEZ C.C. No. 35'624430.

5-NORA ALBA GIL GOMEZ, C.C. No. 35.517.765 de Facatativá,

6-RAIMUNDO GIL GOMEZ, C.C. 11.426,316 de Facatativa,

*Lo anterior, en virtud a que mi poderdante señora. **Betsabe Morales Medina**, instauró a través del suscrito demanda de solicitud de declaración de existencia unión marital de hecho, de sociedad marital de hecho y su consecuente disolución de sociedad patrimonial de hecho, conforme a lo previsto en la ley (**54 de 1990**) y demás normas concordantes, contra los señores arriba referidos y demás herederos determinados he indeterminados, todos mayores de edad, residentes en el **Municipio de Facatativá Cundinamarca** en su condición de sucesores a titulo universal del difunto y demás personas indeterminadas que se tuvieran derecho a hacer parte dentro del citado proceso. A fin de darle trámite al proceso declarativo.*

*En virtud a que por reparto le correspondió avocar el conocimiento del mismo, al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá Cundinamarca** y ese Honorable Juzgado **INADMITIÓ** la demanda y en su numeral 3 ordeno:*

*“PRECISAR frente a la solicitud de oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado civil**, sí se intentó por medio de petición la obtención de los documentos solicitados como prueba oficiosa al despacho, dando aplicación a lo previsto en el artículo 85 del C.G.P...”.*

*Señor Registrador, en virtud a que **NO** se había agotado este requisito, hoy acudo a usted, a fin que a costa de mi poderdante se expida copia autentica de todos los registros civiles de nacimiento de los hermanos del*

de cujus arriba referidos he identificados plenamente, hoy de manera comedida los solicito a su Despacho a través de esta petición.

Anexo: Copia de auto que inadmitió la demanda referida.

Copia de poder para actuar.

Del sr. Registrador,

Sin otro particular me suscribo a usted.....”

Visto lo anterior, tenemos su señoría, que el suscrito sí cumplió con la orden impartida en el escrito de inadmisión de la presente demanda.

*Lo que desafortunadamente ocurrió es que por **ERROR HUMANO NO** se anexo al escrito subsanatorio de la demanda el referido derecho de petición, empero su señoría o el Ad quem, pueden verificar el contenido y la fecha en que fue enviado el citado derecho de petición. A la **Registraduría Nacional del Estado Civil, ESTO FUE EL 27 DE JULIO DE 2022** y verificar que este envío, fue dentro del término legal concedido para la subsanación de la presente demanda.*

Amén de lo anterior allí también se consagró la calidad de hermanos y herederos del causante.

*En tal caso si su señoría considera pertinente ruego **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado civil correo: notificaciónjudicial@registraduria.gov.co para corroborar que la fecha de envío y recibido, además del contenido del derecho de petición.*

*Amén de lo anterior corrobora que lo que ocurrió fue un lamentable error humano, el hecho de no haber adjuntado el citado derecho de petición; es el hecho que sí su señoría revisa el escrito subsanatorio de la presente demanda en el numeral 3 del ACAPITE DE PRUEBAS y allí se consagró lo siguiente: numeral “3 -- Copia del derecho de petición enviado a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil.....”**.*

Así las cosas, depreco a su señoría se sirva entender el error humano acaecido y admitir la presente demanda. Esto en virtud a que a pesar del error involuntario y desafortunado, se puede predicar que el suscrito sí cumplió con las órdenes emanadas por su insigne Despacho, amén que el error involuntario cometido para nada afectaría el desarrollo legal del proceso.

PETICIÓN

Por las razones expuestas, depreco a su señoría, se sirva reponer la decisión y admitir la presente demanda o en su defecto y bajo los mismos argumentos conceder el recurso de apelación, a fin que una vez analizados los argumentos esgrimidos el cuerpo

colegiado se sirva revocar la susodicha decisión y como consecuencia ordenar al AQUO admitir la referida demanda.

Anexos:

Copia de derecho de petición enviado a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Copia del mensaje de datos de envío del derecho de petición y pantallazo del mismo.

Notificaciones:

Las partes de la presente demanda reciben en su Despacho o en las direcciones allí obrantes.

Sírvase proveer de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente



JAIRO MORALES FRANCO,
C.C. No. 79151704 de Usaquén
T.P. No. 92184 del C.S. de la J

SEÑORES

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

E. _____ S. _____ D.

**REF: DERECHO DE PETICION. ARTICULO 23 DE LA C.N.
Mod. Ley 1755 de 2015.**

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79'151.704 expedida en **Usaquén**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. **92184 del C.S. de la J**; obrando como apoderado judicial de la Señora **BETSABE MORALES MEDINA**, igualmente mayor y con domicilio y residencia en el Municipio de Facatativá (Cundinamarca), quien actúa en su condición de excompañera permanente y socia patrimonial del Señor **JOSE DANIEL GIL GOMEZ, (q.e.p.d)** quien falleció en el Municipio de Facatativá (Cund) el día 27 de mayo de 2021, respetuosamente formulo ante usted, solicitud de expedición de copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los hermanos del de cujus arriba nombrado, señores:

1-ANA LUCIA GIL DE HERRERA C.C. No. 20'522.478 de Facatativá,

2-MIGUEL JOAQUIN GIL GOMEZ, C.C. No. 11'427.450,

3-NESTOR GIL GOMEZ C.C. No. 11.431.655 De Facatativá.

4-MARIA TRANSITO GIL GOMEZ C.C. No. 35'624430.

5-NORA ALBA GIL GOMEZ, C.C. No. 35.517.765 de Facatativá,

6-RAIMUNDO GIL GOMEZ, C.C. 11.426,316 de Facatativa,

Lo anterior, en virtud a que mi poderdante señora. **Betsabe Morales Medina**, instauró a través del suscrito demanda de solicitud de declaración de existencia unión marital de hecho, de sociedad marital de hecho y su consecuente disolución de sociedad patrimonial de hecho, conforme a lo previsto en la ley **(54 de 1990)** y demás normas concordantes, contra los señores arriba referidos y demás herederos determinados he indeterminados, todos mayores de edad, residentes en el **Municipio de Facatativá Cundinamarca** en su condición de sucesores a título universal del difunto y demás personas indeterminadas que se tuvieran derecho a hacer parte dentro del citado proceso. A fin de darle trámite al proceso declarativo.

En virtud a que por reparto le correspondió avocar el

conocimiento del mismo, al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá Cundinamarca** y ese Honorable Juzgado **INADMITIÓ** la demanda y en su numeral 3 ordeno:

*“PRECISAR frente a la solicitud de oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado civil**, sí se intentó por medio de petición la obtención de los documentos solicitados como prueba oficiosa al despacho, dando aplicación a lo previsto en el artículo 85 del C.G.P...”*

*Señor Registrador, en virtud a que **NO** se había agotado este requisito, hoy acudo a usted, a fin que a costa de mi poderdante se expida copia autentica de todos los registros civiles de nacimiento de los hermanos del de cujus arriba referidos he identificados plenamente, hoy de manera comedida los solicito a su Despacho a través de esta petición.*

Anexo: Copia de auto que inadmitió la demanda referida.

Copia de poder para actuar.

Del sr. Registrador,

Sin otro particular me suscribo a usted.

Atentamente,



JAIRO MORALES FRANCO

C. C. No. 79'151.704 de Usaquén

T.P. No. 92184 del C. S. de la J.

*El suscrito recibe notificaciones en la calle 122 No. 15 – 09.
Oficina 402 de esta ciudad. Teléfono 3112755839. Email:
abogado_jmf@yahoo.com.co*



RV: Derecho de petición

De: Notificacion Judicial (notificacionjudicial@registraduria.gov.co)

Para: lardila@registraduria.gov.co

CC: abogado_jmf@yahoo.com.co

Fecha: miércoles, 27 de julio de 2022, 04:35 p. m. COT

Buen Día

Cordial Saludo

Por considerarlo de su competencia se remite correo electrónico

Se está informando a la autoridad judicial que se remitió su comunicación al competente.



Notificación Judicial

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

Oficina Jurídica – Defensa Judicial

Av. Calle 26 No. 51-50 C.P 111321

Bogotá D.C. - Colombia

GACF-A.A-OJ-DJ

De: Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 15:29

Para: notificacionesdnrc@registraduria.gov.co <notificacionesdnrc@registraduria.gov.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

Asunto: Derecho de petición

Buenas tardes

about:blank

Enviado: miércoles, 27 de junio de 2022 13:23

Para: notificacionesdnrc@registraduria.gov.co <notificacionesdnrc@registraduria.gov.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>**Asunto:** Derecho de petición

Buenas tardes

SEÑORES
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
E. S.
D.

REF: DERECHO DE PETICION. ARTICULO 23 DE LA C.N. Mod. Ley 1755 de 2015.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, a fin de allegar adjunto al presente, solicitud de expedición de copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores.

1-ANA LUCIA GIL DE HERRERA C.C. No. 20'522.478 de Facatativá,
2-MIGUEL JOAQUIN GIL GOMEZ, C.C. No. 11'427.450,
3-NESTOR GIL GOMEZ C.C. No. 11.431.655 De Facatativá.
4-MARIA TRANSITO GIL GOMEZ C.C. No. 35'624430.
5-NORALBA GIL GOMEZ, C.C. No. 35.517.765 de Facatativá,
6-RAIMUNDO GIL GOMEZ, C.C. 11.426,316 de Facatativa,

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativa Cundinamarca.

Atentamente,

JAIRO MORALES FRANCO
C. C. No. 79'151.704

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



Derecho de Peticion.pdf
468.2kB



CLIENTES

MORALES BE...

(15 no leído...

Yahoo Mail - ...

Documento1...

Microsoft Ex...

Subsanación...

▲ 🔊 🔇

11:25 a. m.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Miércoles 24/08/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 25269318400120220010600

DEMANDANTE: BETSABE MORALES MEDINA

DEMANDADOS: ANA LUCIA GIL DE HERRERA, NORA ALBA GIL GOMEZ, MIGUEL JOAQUIN GIL GOMEZ, NESTOR GIL GOMEZ, MARIA TRANSITO GIL GOMEZ, RAIMUNDO GIL GOMEZ Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la Señora BETSABE MORALES MEDINA, igualmente mayor, con domicilio y residencia en el Municipio de Facatativá (Cundinamarca), por medio del presente me permito allegar adjunto al presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Atentamente,

JAIRO MORALES FRANCO